

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal de Chacao en ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76, Ordinal 3° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nro. 001-02

**ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y
OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS QUE AFECTEN LOS BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas, condiciones, especificaciones técnicas y procedimientos para la regulación, inspección, control y fiscalización de las obras que se ejecuten en las vías públicas que afecten los bienes del dominio público del Municipio Chacao, a fin de asegurar su restitución cuando resultaren deteriorados, garantizando así la preservación del ornato, limpieza, sanidad ambiental y la reducción del impacto que dichos trabajos tengan sobre la colectividad.

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por bienes del dominio público del Municipio Chacao, entre otros los siguientes:

- Calles, Calzadas o Caminos;
- Aceras;
- Brocales;
- Puentes;
- Islas separadoras en ejes de avenidas;
- Plazas, plazoletas y parques;
- Sumideros, alcantarillas y tanquillas;
- Colectores o ductos de servicios públicos;
- Fundaciones, muros y estribos de edificaciones y puentes;
- Triángulos e islas centrales;
- Jardineras, zonas verdes y árboles.

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza se considera afectado un bien municipal cuando durante la construcción o remodelación de una obra ejecutada por un particular o un ente público, se altere, total o parcialmente, su naturaleza o funcionamiento u ocurra algún otro hecho que a juicio del Municipio incumpla con los parámetros fijados para la conservación de sus bienes.

Artículo 4. El Ejecutivo Municipal por medio la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio Chacao será el organismo encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, correspondiéndole la aprobación y el otorgamiento de los permisos, así como la inspección, control y supervisión de los trabajos autorizados.

Artículo 5. Sin perjuicio del pago de otros derechos, tasas y contribuciones a que haya lugar, toda persona que obtenga el permiso previsto en la presente ordenanza, contribuirá a costear la inspección y fiscalización de las construcciones y obras que realice, mediante el pago, al momento de otorgársele el permiso, de una tasa única de diez unidades tributarias (10 UT) por cada día programado de trabajo y cuyo pago se hará por ante la oficina recaudadora de fondos municipales.

Artículo 6. Toda persona que realice trabajos sobre los bienes del dominio público municipal contemplados en el artículo 2, deberá cancelar la tasa por uso del bien utilizado contemplada en la Ordenanza de Tasas respectiva.

Artículo 7. Toda persona que ejecute una construcción o una obra en la vía pública que altere o modifique la naturaleza o el funcionamiento de los bienes del dominio público municipal contemplados en el artículo 2, deberá reparar los daños causados a estos bienes en base a las normas técnicas que al efecto acoja la Dirección de Obras Públicas y Servicios del Municipio Chacao.

Parágrafo Único: En el caso de trabajos realizados en calzadas o aceras con menos de dos años de construidas por el Municipio, el interesado deberá restituir el tramo de la calzada o el paño completo de la acera afectada, con los mismos materiales y en las mismas condiciones en que se encontraban.

Artículo 8. Están exentos del pago del aporte establecido en el Artículo precedente:

1.º Los trabajos de excavación que realice directamente el Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas y Servicios o de las personas naturales o jurídicas que a tal efecto contrate;

2.º Los trabajos de excavación que realicen las empresas propiedad del Estado o aquellas en las cuales el Estado tenga mayoría de acciones, encargadas de la dotación de agua potable, cloacas, drenajes y gas; salvo las acometidas o incorporaciones de estos servicios a particulares que realicen ellos mismos.

Artículo 9. La Dirección de Obras Públicas y Servicios deberá elaborar con el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao los cronogramas de trabajo de las obras a que se refiere esta Ordenanza, fijando los días y horario para la ejecución de los mismos cumpliendo con las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, con el propósito de prevenir molestias excesivas a la colectividad de conformidad con el ordinal 5º del artículo 21, debiendo informar sobre dichos programas de manera oportuna y efectiva a los vecinos que pudieran verse afectados.

Artículo 10. La Dirección de Obras Públicas y Servicios deberá coordinar semestralmente, con las empresas interesadas en realizar trabajos en las vías públicas del Municipio, y en especial con aquellas que presten servicios públicos, las medidas y actuaciones necesarias con el fin de evitar perjuicios económicos y pérdida de tiempo. Asimismo se creará un cronograma de las fechas en las cuales podrán ser otorgados los permisos a que se refiere esta Ordenanza, con el fin de evitar molestias en la colectividad y mantener el orden urbanístico.

CAPÍTULO II DEL PERMISO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que requiera realizar trabajos en las vías públicas los cuales puedan deteriorar, total o parcialmente, esas vías o bienes municipales, deberá tramitar y obtener un permiso ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios de esta Alcaldía.

Artículo 12. En caso de emergencia debidamente comprobada por la Dirección de Obras Públicas y Servicios de esta Alcaldía, se podrá omitir el cumplimiento previo de la obtención del permiso por parte del interesado para iniciar los trabajos en las vías públicas. Sin embargo, deberá tramitar y obtener el permiso dentro de un lapso de diez (10) días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 13. Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios, debiendo estar acompañada de los siguientes recaudos:

- 1.º Las personas jurídicas deberán presentar copias actualizadas del Acta Constitutiva y los Estatutos de la Empresa, así como de los documentos donde conste el nombramiento de su representante legal. Las personas naturales deberán presentar copia de la Cédula de Identidad;
- 2.º Planilla de Solicitud de Permiso de Excavación en Calzadas, Aceras o Bienes Municipales debidamente firmada por el solicitante y el profesional responsable quien se deberá identificar con su número de inscripción en el Colegio de Ingenieros de Venezuela y el número de su Cédula de Identidad;
- 3.º La memoria descriptiva del motivo, la naturaleza y el alcance de la obra;
- 4.º Los planos de la obra a ser ejecutada salvo que por ser obras menores, no lo considere necesario la Dirección de Obras Públicas y Servicios;
- 5.º El presupuesto de la obra a ser ejecutada, a objeto de poder determinar el monto de las garantías establecidas en los ordinales 8º y 9º de este Artículo;
- 6.º El cronograma de ejecución de los trabajos donde se especifique la duración de la obra;
- 7.º Cuando la obra o construcción afecte servicios públicos tales como: gas, electricidad, acueducto, drenajes, cloacas y teléfonos, se requerirá la autorización de los organismos encargados de la prestación de dichos servicios;
- 8.º Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresa de seguros a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas y Servicios por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado de los trabajos a realizar para garantizar al Municipio la cabal y oportuna ejecución de las construcciones y obras autorizadas, así como la restitución de los bienes municipales que resulten afectados, con una duración de dos años a partir de la terminación de la obra;

9.º Seguro de Responsabilidad Civil otorgado por una empresa de seguros por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total estimado de los trabajos a realizar para responder por los daños y perjuicios que pudieran causar a terceras personas como consecuencia de los trabajos y obras a ejecutarse. En el caso de contar con un seguro de cobertura mayor a la cantidad mencionada, el interesado podrá presentar un anexo de beneficiario preferencial a nombre del Municipio Chacao con cobertura que garantice el 10% estipulado en este artículo. Dicho seguro se mantendrá vigente durante el período de ejecución de los trabajos y obras autorizadas.

Parágrafo Único: Los permisos otorgados en contravención con lo dispuesto en este Artículo serán nulos de nulidad absoluta.

La fianza y el Seguro a que se refieren los ordinales 8º y 9º del presente artículo, respectivamente, podrán ser sustituidas por depósitos en efectivo en las Entidades Recaudadoras de Rentas Municipales.

Artículo 14. La Dirección de Obras Públicas y Servicios tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del permiso para decidir sobre su otorgamiento y duración, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 15. Cuando la complejidad del proyecto así lo amerite, la Dirección de Obras Públicas y Servicios tendrá una prórroga para la revisión del mismo, la cual no podrá exceder de siete (7) días hábiles, debiendo notificar por escrito al interesado.

Artículo 16. Cuando la Dirección de Obras Públicas y Servicios considere que la solicitud no cumple con los extremos requeridos en esta Ordenanza o tenga objeciones a la misma, procederá a negar el permiso solicitado mediante acto administrativo conforme a lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 17. Vencidos los lapsos establecidos en los Artículos 14 y 15, según el caso, sin que la Dirección de Obras Públicas y Servicios hubiere cumplido con su obligación de dar respuesta a la solicitud que se le haya dirigido, se entenderá que la misma ha sido decidida en sentido negativo

Artículo 18. Contra la decisión a que se refiere el Artículo 16 de esta Ordenanza podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión por ante la misma Dirección, la cual decidirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la interposición del recurso, acogiéndolo o negándolo mediante acto administrativo, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 19. Si la reconsideración del acto fuere negativa, el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante el Alcalde dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El Alcalde deberá pronunciarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la interposición del recurso. Contra dicha decisión podrá interponerse los recursos contencioso-administrativos a que hubiere lugar ante los tribunales competentes, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 20. Si dentro de los correspondientes lapsos, la autoridad competente no se pronunciare sobre los recursos interpuestos, se entenderá que ha resuelto negativamente.

Artículo 21. Otorgado el permiso a que se contrae el presente, la persona autorizada para ejecutar los trabajos u obras permisadas, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- 1.º Antes del inicio de las obras o construcciones deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 6 de la presente Ordenanza;
- 2.º Previo al inicio de las obras deberá colocarse en un lugar visible copia laminada del permiso y del horario respectivo, debiendo indicarse asimismo el nombre de la persona natural o la razón o denominación social de la empresa responsable de los trabajos, según el caso;
- 3.º Colocar los elementos de seguridad, tales como avisos, barreras, señales, obstáculos, carteles luminosos, luces artificiales o naturales, y demás señalamientos reglamentarios exigidos por el Instituto de Tránsito, Transporte y Circulación del Municipio Chacao;
- 4.º Respetar los accesos a inmuebles, tanto vehiculares como peatonales y minimizar las interrupciones y molestias en el tránsito de vehículos y personas;
- 5.º Publicar, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al comienzo de las obras, al menos dos (2) avisos relativos a la duración, horario y alcance, en uno de los diarios de mayor circulación Nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación del Municipio Chacao, debiendo contener el logotipo de la Alcaldía de Chacao y el de la empresa ejecutante de los trabajos, así como ser confirmados por la Dirección de Obras Públicas y Servicios antes de su publicación;
- 6.º Cuidar la integridad física y funcional de las instalaciones y bienes que correspondan a otros servicios públicos o privados que estén ubicados en el área autorizada para la ejecución de los trabajos en resguardo del bienestar colectivo;
- 7.º Llevar un control estricto del avance de los trabajos, el cual deberá ser presentado semanalmente a la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

Parágrafo Único: El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el presente Capítulo dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Capítulo VII de esta Ordenanza.

Artículo 22. Los trabajos autorizados deberán ejecutarse dentro del lapso estipulado en el permiso. Cuando existan circunstancias comprobadas por la Dirección de Obras Públicas y Servicios que justifiquen la concesión de una prórroga, la misma se otorgará siempre que el interesado la hubiere solicitado por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso, expresando los motivos que la justifiquen y la extensión de la misma.

Artículo 23. No se concederá permiso para ejecutar las actividades previstas en la presente Ordenanza en los siguientes casos:

1.º Cuando los recaudos consignados estén incompletos o contengan documentación falsa.

2.º Cuando se considere que las especificaciones del trabajo a realizar no cumplan con las normas técnicas vigentes.

3.º Cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas y Servicios, se considere que el presupuesto de la obra a ser realizada no refleja la realidad de los trabajos a ser ejecutados.

Parágrafo Único: Aquellos permisos otorgados en contravención con lo dispuesto en el presente artículo serán nulos y no tendrán ninguna validez a los efectos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA REVOCAR EL PERMISO

Artículo 24. El permiso para la ejecución de construcciones y obras en las vías públicas podrá ser revocado en los siguientes casos:

1º Cuando en la ejecución de las obras permisadas se violen las disposiciones legales relativas a las actividades reguladas por la presente Ordenanza.

2º Cuando se compruebe con posterioridad al otorgamiento del permiso que su solicitud se hizo consignando documentos falsos.

3º Cuando no se inicien los trabajos en la fecha estipulada en el permiso, por cualquier causa que sea imputable al interesado.

4º Cuando se produzca la paralización injustificada de los trabajos permisados por un lapso superior a cinco (5) días hábiles.

5º Cuando los trabajos no se estén realizando de acuerdo a los planos y especificaciones presentados, debidamente aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

Artículo 25. Si durante la ejecución de los trabajos permisados ocurriera cualquiera de los supuestos previstos en el Artículo anterior, el inspector designado remitirá a la Dirección de Obras Públicas y Servicios un informe detallado de los hechos junto con los elementos probatorios pertinentes.

Parágrafo Único: Recibido el informe del inspector, la Dirección de Obras Públicas y Servicios citará a la persona responsable de la obra o construcción permisada, para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, a fin de que exponga los motivos y circunstancias que, a su juicio, justifiquen o desvirtúen los hechos que se le imputen y consigne las pruebas que fundamenten sus alegatos.

Artículo 26. Transcurrido el lapso previsto en el Artículo anterior y oídos los argumentos expuestos por las partes interesadas, la Dirección de Obras Públicas y Servicios decidirá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si revoca o ratifica el permiso otorgado.

Artículo 27. La Dirección de Obras Públicas y Servicios notificará al interesado la decisión mediante acto administrativo motivado de conformidad con los extremos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y demás leyes especiales.

Artículo 28. Contra la decisión revocatoria del permiso, el interesado podrá interponer, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, recurso de reconsideración por ante la Dirección de Obras Públicas y Servicios, la cual deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso mediante resolución motivada dirigida al interesado, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 29. Cuando el recurso de reconsideración resultare negado, el interesado podrá interponer el correspondiente recurso jerárquico por ante el Alcalde dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación sobre la decisión del recurso de reconsideración, quien deberá decidir dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la interposición del recurso, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 30. Cuando el recurso jerárquico fuere declarado sin lugar se considerará agotada la vía administrativa y en consecuencia quedará ratificado el acto mediante el cual se revoca el permiso, quedando abierta la vía contencioso administrativa.

Artículo 31. Una vez revocado el permiso, el Municipio podrá disponer la terminación de los trabajos u obras inconclusas con cargo a las garantías constituidas a tales fines, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes con miras al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

CAPÍTULO IV DE LA INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS AUTORIZADOS

Artículo 32. La Dirección de Obras Públicas y Servicios inspeccionará directa o indirectamente, mediante profesionales competentes y de acuerdo a la ley de la materia las obras sujetas al permiso otorgado a fin de que se ejecuten de acuerdo con las condiciones, especificaciones, normas técnicas nacionales dictadas al respecto, así como con las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 33. El Inspector será el representante de la Dirección de Obras Públicas y Servicios, para fiscalizar, controlar y verificar la correcta ejecución de la obra autorizada.

Artículo 34. El Inspector tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.º Elaborar y firmar el acta de inicio de los trabajos autorizados, conjuntamente con el profesional responsable de la obra;
- 2.º Inspeccionar los trabajos y ejercer su autoridad en todo momento, así como velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las normas técnicas nacionales y los instrumentos legales aplicables;
- 3.º Rechazar los trabajos, materiales y equipos no conformes con las normas y especificaciones técnicas establecidas y ordenar las correcciones a que hubiere lugar;
- 4.º Elevar a la consideración del Director de Obras Públicas y Servicios la suspensión, total o parcial, de la ejecución de los trabajos cuando se evidencie inadecuada calidad, o cuando se realicen contraviniendo las disposiciones de la presente Ordenanza, las normas técnicas nacionales, u otros instrumentos legales aplicables, quien de considerar que existan razones suficientes deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos precedentes para la revocatoria del permiso;
- 5.º Solicitar que se realicen las pruebas de control de calidad necesarias sobre las obras concluidas o en ejecución, así como a los materiales utilizados en estas;
- 6.º Elaborar y suscribir conjuntamente con el profesional responsable de la obra el acta de terminación de los trabajos prevista en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 35. Toda persona natural o jurídica, de carácter público o privado, que se encuentre ejecutando una obra debidamente permitada, deberá colocar convenientemente el material necesario para la ejecución de la obra evitando situaciones insalubres y previniendo obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular. El material sobrante deberá ser retirado de inmediato de la zona de trabajo.

Parágrafo Único: Finalizadas las obras, el área de trabajo deberá quedar en perfectas condiciones.

Artículo 36. Los trabajos correspondientes a la rotura o demolición previstos en la presente Ordenanza, deberán ser ejecutados con el empleo de los equipos adecuados, previa aprobación por parte de la Dirección de Obras Públicas y Servicios, a los fines de reducir al mínimo su impacto sobre la colectividad.

Artículo 37. Los trabajos de rotura de pavimentos se harán por etapas, no permitiéndose su ejecución en extensiones mayores de doscientos cincuenta metros (250 mts) de longitud.

Parágrafo Único: La rotura de pavimento en calzada y acera deberá ejecutarse atendiendo las especificaciones técnicas que establezca la Dirección de Obras Públicas y Servicios en cuanto a los lapsos de tiempo.

Artículo 38. Las alcantarillas, tanquillas e instalaciones de otros servicios deben ser saneadas por la empresa interesada en caso de que se obstruyan con escombros y tierras o con cualquier otro material producto de los trabajos permitidos.

CAPITULO VI DE LA TERMINACIÓN, ACEPTACIÓN DEFINITIVA Y GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

Artículo 39. A la terminación de los trabajos autorizados, el interesado deberá solicitar a la Dirección de Obras Públicas y Servicios se practique la inspección final de la obra, en donde se dejará constancia que la misma se ejecutó de conformidad con el proyecto aprobado y las disposiciones técnicas aplicables. El Acta de Terminación deberá ser suscrita por el inspector, el profesional responsable de la obra y la persona natural o jurídica autorizada.

Artículo 40. Si la Dirección de Obras Públicas y Servicios encontrare fallas o defectos en los trabajos, no los aceptará y hará la participación por escrito a la persona natural o jurídica autorizada para que proceda a subsanar las deficiencias encontradas.

Parágrafo Unico: En caso que la persona autorizada no subsane debidamente los defectos encontrados, dentro de un lapso de siete (7) días continuos contados a partir de la notificación, la Dirección de Obras Públicas y Servicios procederá a hacerlo directamente o a través de terceras personas. El costo total de los trabajos, más los daños y perjuicios a que hubiere lugar, le serán cobrados con cargo a las garantías constituidas a tales fines, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 41. El lapso de garantía necesario para comprobar si los trabajos autorizados no presentan defectos como consecuencia de vicios ocultos o irregularidades no detectadas al término de estos, será de dos (2) años contados a partir de la fecha del Acta de Terminación.

Parágrafo Unico: Si dentro de dicho lapso de garantía, la Dirección de Obras Públicas y Servicios detectara defectos, deficiencias o irregularidades en los trabajos, notificará de inmediato a la persona natural o jurídica autorizada para que proceda a corregir y subsanar las deficiencias encontradas.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Las sanciones que se impongan por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta, sin perjuicio de la obligación de cumplir los reparos.

Artículo 43. Cuando la persona autorizada no concluya los trabajos en el lapso previsto o en el de la prórroga, si fuere el caso, deberá cancelar por concepto de cláusula penal una cantidad equivalente al uno por mil (1x1000) del costo total de los trabajos por cada día de atraso en la terminación de los mismos.

Parágrafo Unico: En ningún caso, la multa establecida en este artículo podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto total de la obra.

Artículo 44. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que ejecute obras y construcciones en las vías públicas que afecten los bienes del dominio público o privado del Municipio, sin haber cumplido con las disposiciones de esta Ordenanza será sancionada por la Dirección de Obras Publicas del Municipio Chacao, de conformidad con las previsiones siguientes:

1º. Cuando se ejecute algún trabajo sin la debida obtención del permiso, se procederá a su paralización inmediata y a la aplicación de una multa equivalente al cien por ciento (100%) del costo de los trabajos de reparación de los bienes deteriorados, sin perjuicio de las sanciones que por tal concepto prevea el ordenamiento jurídico;

2º. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será motivo para proceder a la paralización de los trabajos y para sancionar al infractor con una multa fijada entre el cinco y diez por ciento (5% y 10%) del costo de los trabajos de acuerdo a la naturaleza de la actividad efectuada y la magnitud del daño causado. Solo podrá continuarse la ejecución de los trabajos autorizados cuando se apliquen los correctivos pertinentes y se cancele la multa respectiva.

3º. El incumplimiento reiterado de estas disposiciones acarreará la multa equivalente al veinte por ciento (20%) del costo de los trabajos autorizados.

Artículo 45. Las multas a que se refiere la presente Ordenanza serán aplicadas por la Dirección de Obras Públicas y Servicios y deberán ser canceladas en las oficinas recaudadoras de Rentas Municipales, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 46. Los funcionarios que contravinieren la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo a lo pautado en las Ordenanzas de Contraloría Municipal y Carrera Administrativa del Municipio Chacao, quedando a salvo las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 47. Las sanciones a que se refiere esta Ordenanza serán recurribles por los afectados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia administrativa.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48. Se derogan todas las disposiciones legales del Municipio Chacao, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza que colidan con ella en el ámbito específico de la materia que regula.

Artículo 49. En todo lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 50. El pago de la tasa por uso del bien municipal a que se refiere el artículo 6, será cancelado a partir del momento de la entrada en vigencia de la Ordenanza de tasas respectiva.

Artículo 51. La presente Ordenanza entrará en vigencia en los sesenta (60) días continuos a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Chacao, a los 24 días del mes de enero de 2002. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.

**EL VICEPRESIDENTE
ANTONIO JIMÉNEZ**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL
RAQUEL FREDERICK**

Despacho del Alcalde, en Chacao a los 04 días del mes de febrero del año dos mil dos (2002). Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**EL ALCALDE
LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA**